

RESOLUCION No. 025- 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciseis días del mes de febrero de dos mil doce.-

VISTO: Para resolver el reclamo administrativo interpuesto por el Abogado el abogado ELVIN RUBEN GOMEZ, accionando como apoderado legal de los señores BELKIS OLIVA ESCALANTE NATAREN y OTROS.

CONSIDERANDO: Que En fecha 23 de enero de 2011, el abogado ELVIN RUBEN GOMEZ, accionando como apoderado legal de los señores BELKIS OLIVA ESCALANTE NATAREN y OTROS, presentó reclamo administrativo “POR HABER ENGAÑADO EL IAIP A MIS REPRESENTADOS Y EMITIDO FALSA RESOLUCIÓN”..

CONSIDERANDO: Que Mediante resolución número 453-2011, de fecha trece de octubre de 2011, se resuelve **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de revisión presentado por ELVIN RUBEN GOMEZ, apoderado legal de los señores BELKIS OLIVA ESCALANTE NATAREN y OTROS, en contra del BANCO CENTRAL DE HONDURAS, en virtud de que la información solicitada no existe en los archivos de dicha institución.

CONSIDERANDO: Que Para la emisión de la resolución antes mencionada el Pleno de Comisionados del IAIP, se fundamentó en la Resolución OyP No. 05/2011, de fecha 27 de mayo de 2011, donde la Oficial de Información Pública del Banco Central, deniega la información argumentando la inexistencia de la misma. Asimismo en el informe de inspección No. GL-48-2011, realizado por el abogado Teofilo Moreno Meza, asistente legal del IAIP, mediante el cual se constata lo declarado por la Licenciada Ela Dinora Soto, quien expresó que no se puede entregar copia de la nota enviada de la presidencia del BCH, designando al abogado Renan Sagastume Fernandez, como presidente de la Junta Administradora del Plan de Asistencia Social, porque no se encuentra en los archivos del Banco Central de Honduras, expresando además que dicha información no existe en vista de que estas atribuciones aparecen implícitas en el artículo 5 del Reglamento Interno de la Presidencia de la Junta Administradora del Plan de Asistencia Social, donde el

Vicepresidente del Banco Central de Honduras, automáticamente después de ser juramentado en su cargo, asume dichas atribuciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la LTYAIP, que la información solicitada no existía en los archivos de la institución recurrida y posteriormente la funcionaria supuestamente encargada de custodiar la información de mérito confirmó la inexistencia de la misma.

CONSIDERANDO: Que Consecuentemente, la resolución número 453-2011, de fecha trece de octubre de 2011, es congruente con los elementos de prueba con que contaba el Pleno de Comisionados del IAIP al momento de su emisión. Es decir el IAIP actuó diligentemente, obteniendo la documentación necesaria y realizando las investigaciones pertinentes, por lo que bajo ningún aspecto se puede siquiera insinuar que las actuaciones del IAIP fueron negligentes o maliciosas.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por Unanimidad de votos de los Comisionados del IAIP.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin lugar el reclamo administrativo interpuesto por el abogado ELVIN RUBEN GOMEZ, accionando como apoderado legal de los señores BELKIS OLIVA ESCALANTE NATAREN y OTROS.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaria General del IAIP para que remita copia de la presente Resolución a los interesados.- NOTIFIQUESE.

GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO